

ACUERDO C.G-090/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS ELECTORALES EN LAS QUE EJERCERÁN SU VOTO LOS ELECTORES QUE PERTENEZCAN A UNA SECCIÓN QUE CONTenga MENOS DE CINCUENTA CIUDADANAS Y/O CIUDADANOS EN LA LISTA NOMINAL A UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esa ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y

Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

Amat 17



XXVII.- Remitir a los consejos distritales electorales la cartografía, el proyecto de ubicación de casillas y las listas nominales de electores.

Para el caso de los municipios que comprenda más de una demarcación distrital, la cartografía, el proyecto de ubicación de casillas y las listas nominales de electores se remitirán directamente al Consejo Municipal correspondiente;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

10.- Que el Artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece como derecho del ciudadano yucateco, el votar en los procedimientos de elección y de consulta popular.

11.- Que el Artículo 188 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que las elecciones del Estado de Yucatán se sujetarán al seccionamiento electoral determinado por el Instituto Federal Electoral, así como a las listas nominales de electores y credenciales para votar expedidas por el Registro Federal de Electores del propio Instituto Federal Electoral. De igual manera, señala que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, y que cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

12.- Que el Consejo Distrital del 01 distrito electoral Federal en Yucatán tomo el Acuerdo A12/YUC/CD01/02-05-12 por el que determina la casilla electoral en la que votarán los electores de las secciones con menos de 50 ciudadanos, de las secciones 0100 y 0731, debiendo votar estos ciudadanos en las secciones 0099 y 0730, respectivamente.

13.- Que el Consejo Distrital del 05 distrito electoral Federal en Yucatán tomo el Acuerdo A11/YUC/CD05/02-05-12 por el que determina la casilla electoral en la que votarán los electores de las secciones con menos de 50 ciudadanos, durante la jornada electoral del 1 de julio, de la sección 0019, debiendo votar estos ciudadanos en la sección 0016.

14.- Que en virtud a los cambios surgidos en el número de electores que contiene la diferencia entre el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Definitiva a utilizarse durante la jornada electoral del día primero de julio del año en curso, se desprende el hecho cierto de que existen secciones electorales que contienen menos de cincuenta ciudadanos y en las que no serán instalados los respectivos centros de votación, lo que conlleva a la necesidad de que el Consejo General de este Instituto tome las medidas necesarias para estos emitan su voto en una sección electoral en donde sea instalada una mesa directiva de casilla, preservando de esta manera su derecho político-electoral inherente a la emisión del sufragio durante la jornada comicial del proceso electoral ordinario 2011-2012-

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina que los ciudadanos inscritos en la lista nominal de las secciones cuyo número de electores sea inferior a cincuenta, ejerzan su derecho a votar el día domingo primero de julio del año en curso, para las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores, en la casilla de la sección electoral más cercana a su domicilio perteneciente al mismo Municipio, conforme a la relación que se adjunta en una foja útil escrita en una sola cara y que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día martes cinco de junio de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Secciones electorales con menos de 50 electores en Lista nominal

Distrito federal	Distrito local	Municipio	Sección	Padrón electoral	Lista nominal	Casillas Urb.	Casillas No urb.	B	C	E	Ubicación	Observaciones
5	12	AKIL	18	675	658		1	1			ESCUELA PRIMARIA FELIPE ALCOXER CASTILLO; CALLE 50 SIN NÚMERO POR 37 Y 41 COLONIA HIDALGO, AKIL, CÓDIGO POSTAL 97990; EN FRENTE AL PARQUE	Aquí votaran los electores de la sección 019
5	12	AKIL	19	30	47							esta casilla no se instalara por tener menos de 50 electores
1	12	PETO	730	593	563		1	1			ESCUELA PRIMARIA CUADRITEMOC; CALLE 3, 189 NÚMERO, POR 20 Y 32, YALLOPE, CÓDIGO POSTAL 97930; A UN LADO DEL JARDÍN DE NIÑOS MANUEL ÁVILA CAMACHO	Aquí votaran los electores de la sección 731
1	12	PETO	731	43	39							esta casilla no se instalara por tener menos de 50 electores
1	15	CHIONOZONOT	99	628	617		1	1			ESCUELA PRIMARIA JOSÉFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ; CALLE 2A, SIN NÚMERO, POR 33 Y EL CHIONOZONOT, CÓDIGO POSTAL 97940; EN FRENTE DEL TENDERÓN DANIELITO	Aquí votaran los electores de la sección 100
1	15	CHIONOZONOT	100	52	34							esta casilla no se instalara por tener menos de 50 electores
Total general				2,045	1,958	0	1	1	0	0		



Fernando